

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



**SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 3 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 28 del pasado Octubre el Decreto siguiente.

«Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre por suscripción un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Art. 2.º Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

Art. 3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1869.

Art. 4.º El reintegro ó amortización del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurren desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designación de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortización una suma mayor, si lo creyere conveniente.

Art. 5.º Los bonos tendrán una numeración correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortización se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.º El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una ga-

rantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortización.

Art 7.º Esta garantía se aumentará para los intereses y amortización de los años sucesivos, depositando también en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enagenación se decretare.

Art. 8.º La suscripción del empréstito tendrá lugar nominalmente durante un plazo de 15 días, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería Central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París y Londres, y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripción se verificará en los días que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas Islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripción, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

Art. 9.º El pago del importe de la suscripción podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripción y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10. Serán admisibles en pago de la suscripción al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por an-

ticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

Art. 11. Los resguardos interinos serán cangeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

Art. 12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagarán en las Tesorerías, y Comisiones expresadas, previa presentación de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 15. Los bonos, despues de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

Art. 14. Se llevará una cuenta especial de ingresos, pagos por intereses y amortización y demás gastos de emisión, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.

Madrid 28 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.»

En su virtud se hace saber á los que gusten interesarse en la negociación acordada por el preinserto Decreto, que desde el 11 al 25 del actual estará abierta la suscripción en mi despacho, admitiéndose los pedidos que se hagan en los primeros catorce días, ó sea desde el 11 al 24, ambos inclusive, tan solo en las horas ordinarias de oficina; y en el último, ó sea el 25, hasta las doce de la noche en que se cerrará la suscripción.

Los pedidos deberán hacerse en los ejemplares impresos que al efecto se facilitarán por la Secretaria de Hacienda de este Gobierno, previa presentación de la carta de pago que acredite el ingreso de la cuarta parte del valor nominal de los Bonos que se soliciten, ó del liquido importe de los mismos, si el interesado anticipare los plazos sucesivos. A los suscriptores se les facilitará un resguardo interino de talon, autorizado por mí y con el sello de este Gobierno.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán dar al Boletín en que se inserte la presente la mayor publicidad en sus respectivos distritos, con el fin de que llegue á noticia de todos sus habitantes y puedan tomar parte en la negociación de que se trata.

Burgos 1.º de Noviembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

Por disposición de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado se han suspendido las subastas de fincas que se habían prorogado para los días 5 y 6 de Noviembre próximo; los nuevos remates y días en que se hayan de celebrar se anunciarán previamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 31 de Octubre de 1868.

ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

### Circulares.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago de las cuotas que les corresponden para atender á los gastos indispensables de los presos pobres de la Cárcel de su respectivo Partido judicial, he dispuesto prevenir á los referidos funcionarios que aun no hayan

satisfecho dichas cuotas, que lo verifiquen dentro del improrogable término de quince días; pues de otro modo, sin mas aviso, saldrán comisionados de apremio á costa de los deudores para que se efectúen los descubiertos por el concepto indicado.

Burgos 31 de Octubre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la averiguacion y paradero de las reses lanares que han sido robadas de las tenadas de Valdecorrales, término de Mazueco de Lara, en la noche del 25 del actual, cuyas señas se ponen á continuación; y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Alcalde constitucional de Villoruevo.

Burgos 29 de Octubre de 1868.

ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

Señas de las reses robadas.

Un carnero de tres años, zalbo con las astas vueltas hácia delante. = Otro de 5 años, mocho, ojinegro, bastante enlanado. = Otro blanco, zalbo, de 3 años, descornado de una asta. = Otro borrego, entero, recogidas las astas, zalbo. = Otro carnero negro de 2 años, faleciano; todos estos con las señas siguientes: remisaco por delante de la oreja, y pertenecientes á Pedro del Hoyo, vecino de Mazueco.

Señas de las otras pertenecientes á Bernardino Alonso, vecino del mismo.

Un carnero negro, de 3 años, faleciano, la señal con orquilla en la oreja derecha. = Otra oveja blanca, machorra, ojinegra, remisaco por detras en la oreja derecha y hendida en la izquierda.

#### INSTALACION

de la Junta provincial de primera enseñanza de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno Provisional de la Nacion en decreto del 14 del corriente expedido por el Ministerio de Fomento, la Excm. Diputacion se ha servido nombrar la Junta de primera enseñanza de esta provincia, que quedó constituida en el día de ayer en la forma siguiente: Señores D. Antonio Martinez Acosta y D. Carlos Cid, Diputados provinciales; D. Eduardo

Augusto de Bessón y D. Bernardino Velasco, Directores del Instituto de segunda enseñanza y de la Escuela Normal de esta Capital; D. Cándido Fernandez de Castro, Concejal; D. Martin Barrera y Llamo, D. Félix Santa María del Alba, D. Benigno Fernandez de Castro y D. Manuel Lopez Ortiz, padres de familia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.

Burgos Octubre 29 de 1868. = El Presidente, Antonio Martinez Acosta. = P. A. D. L. J., Félix Santa María del Alba, Vocal Secretario.

#### JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Burgos.

Esta Junta ha acordado la inmediata reposicion de los Maestros de primera enseñanza que han sido separados por los Ayuntamientos, Juntas municipales ó Alcaldes de la provincia, faltando abiertamente á las disposiciones legales sobre el particular, ora por ignorancia, ora por viciosa interpretacion de las mismas.

En efecto, restablecida la legislacion anterior á la ley y reglamentos de instruccion primaria del dos y diez de Junio último, no puede separarse á ningun profesor sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer el magisterio ó de expediente gubernativo, formado con audiencia del interesado, en el cual se declare que no cumple con los deberes que su cargo le impone.

Instrúyase por consiguiente expediente gubernativo á los Maestros que hayan fallado á sus deberes como tales funcionarios, pruébese debidamente su culpabilidad, y en este caso podrán ser separados de su destino con justicia, y sin que pueda resentirse la medida de arbitraria ó atribuirse á móviles poco nobles y decorosos. Los Alcaldes de la provincia pondrán inmediatamente en posesion de sus cargos á los Maestros separados, dando cuenta á esta Junta, dentro del plazo de quinto día, de haberlo así verificado, para los debidos efectos.

Respecto de nombramientos de Maestros, las corporaciones municipales deben atenerse estrictamente á lo dispuesto en la legislacion vigente, y muy especialmente á lo prescrito en el art. 50 de la ley municipal de 21 del corriente.

Burgos 29 de Octubre de 1868. = El Presidente, Antonio Martinez Acosta. = P. A. D. L. J., Félix Santa María del Alba, Vocal Secretario.

#### DON ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO, GOBERNADOR de la provincia de Burgos,

Hago saber: que habiendo sido aprobado el proyecto de la Carretera de 3.<sup>er</sup> orden de Masa á Briviesca por Poza, se ha procedido por el Ingeniero Gefe de Caminos de esta Provincia á determinar las propiedades que han de ser ocupadas en todo ó en parte para la realizacion de las obras de dicha carretera, habiéndose pasado á este Gobierno la nómina correspondiente de la jurisdiccion de la villa de Poza, con arreglo al art. 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados, he mandado con esta fecha que se inserte á continuacion en el Boletín oficial de la provincia la nómina referida, señalando el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.<sup>o</sup> de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853.

Burgos 27 de Octubre de 1868.

ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

Nómina de las propiedades ocupables con la construcción del Trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de 3.<sup>er</sup> orden de Masa á Briviesca por Poza, en el distrito municipal de este último pueblo, y sujetas por lo tanto á expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, con arreglo á la ley de 17 de Junio de 1836 y al Reglamento para su ejecucion de 27 de Julio de 1853.

Número de órden.	Término.	Fincas y objetos expropiables.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.
1	Puente Rio.	Heredad.	D. Marcos Arce.	Poza.
2	id.	id.	Félix Gonzalez.	id.
3	Cucon.	id.	Ramon Alonso.	id.
4	id.	id.	Saturnino Riva.	id.
5	id.	Viña.	Francisco Fernandez.	id.
6	id.	Heredad.	Patricio Temiño.	id.
7	id.	Viña.	Saturnino Riva.	id.
8	id.	Heredad.	Laureano Ruiz.	id.
9	id.	Viña.	Valentin Espinosa.	id.
10	id.	id.	Vicente Ferrer.	id.
11	id.	id.	Jacinto Mijangos.	id.
12	id.	Heredad.	D. <sup>a</sup> Manuela Cantera.	ib.
13	id.	id.	Pedro Valdivielso.	id.
14	id.	Viña.	D. <sup>a</sup> Rafaela Valdivielso.	id.
15	id.	id.	Félix Valdivielso.	id.
16	id.	id.	Manuel Fuente.	id.
17	id.	id.	D. <sup>a</sup> Petra Gonzalez.	id.
18	id.	id.	Juan de la Fuente.	id.
19	id.	Heredad.	Wenceslao Perez.	id.
20	id.	Viña.	Julian Gonzalez.	id.
21	id.	id.	Eustaquio Saiz.	id.
22	id.	id.	Genaro Gonzalez.	id.
23	id.	id.	Francisco Briones.	id.
24	id.	id.	D. <sup>a</sup> Florencia Alonso.	id.
25	id.	id.	D. <sup>a</sup> Eugenia Puente.	id.
26	id.	Heredad.	Sr. Marqués de Altamira.	Madrid.
27	La Carrera.	Viña.	D. Ramon Alonso.	Poza.
28	id.	id.	Victor Martinez.	id.
29	id.	id.	Herederos de Genaro Perez.	id.
30	id.	id.	D. <sup>a</sup> Petra Fuente.	id.
31	id.	id.	D. <sup>a</sup> Rita Cortés.	id.
32	id.	id.	D. <sup>a</sup> Jacinta Fernandez.	id.
33	id.	id.	Santos Fuente.	id.
34	id.	Heredad.	Antonio Bonachia.	id.
35	id.	Viña.	Valentin Martinez.	id.
36	id.	Heredad.	Félix Martinez.	id.
37	id.	Viña.	Julian Martinez.	id.
38	id.	Heredad.	Angel Saiz.	Cuellar.
39	id.	id.	Capellania de D. Mateo Herrera.	Poza.
40	Sta. Olalla.	Viña.	Anacleto S. Juanes.	id.
41	id.	id.	Zacarias Fuente.	id.
42	id.	id.	D. <sup>a</sup> Lucía Prado.	id.
43	id.	Viña con árboles.	Manuel Saiz Fernandez.	id.
44	id.	Heredad.	Sr. Marqués de Altamira.	Madrid.
45	id.	id.	Saturnino Riva.	Poza.
46	id.	Erio con chopos.	id.	id.
47	id.	Heredad.	id.	id.
48	S. Sebastian.	id.	Herederos de D. Meliton Alonso.	id.
49	id.	id.	Julian Mijangos.	id.
50	id.	Viña.	Eusebio Espiga.	id.
51	id.	Heredad.	Herederos de D. Juan Gutierrez.	id.
52	id.	id.	Servando Serna.	id.
53	id.	Viña.	Julian S. Martin.	id.
54	id.	id.	Agapito Nuñez.	Aguas Cándidas.
55	id.	id.	Domingo Ojeda.	Pradrones.
56	id.	id.	Andres Fernandez.	Poza.
57	id.	id.	Herederos de D. Juan Gutierrez.	id.
58	id.	id.	Leon Gonzalez.	id.
59	id.	id.	Pedro Rojas.	id.
60	id.	Heredad.	Saturnino Riva.	id.
61	id.	id.	Victor Martinez.	id.
62	id.	Id. con árboles.	D. <sup>a</sup> Manuela Cantero.	id.
63	id.	Heredad.	Saturnino Riva.	id.
64	id.	Viña.	Gregorio Güemes.	id.

65	id.	id.	D. Saturnino Nubla.	id.	151	id.	Heredad.	D. Antonio Fernandez.	id.
66	id.	Heredad.	Herederos de D. Mateo Lindobro.	id.	152	id.	Erio para pastos.	Propios de Poza.	id.
67	La Serna.	id.	Mateo Riva.	id.	153	id.	Heredad.	Hilario Perez.	id.
68	id.	id.	Rafael Alvarez.	La Coruña.	154	id.	id.	Ambrosio Gonzalez.	id.
69	id.	id.	D.ª Florencia Alonso.	Poza.	155	id.	id.	Matias Ruiz.	id.
70	id.	id.	Mateo Riva.	id.	156	id.	Erio.	Alejo Rutz.	id.
71	id.	id.	Rafael Chave.	id.	157	id.	Heredad.	Vicente Roque.	id.
72	id.	id.	Herederos de D. Juan Gutierrez.	id.	158	id.	id.	Francisco Fernandez.	id.
73	Los Charcos.	Huerta cercada con árboles frutales.	Mateo Riva.	id.	159	id.	id.	Feliciano Roque.	id.
74	id.	Heredad.	Jorge Riva.	Burgos.	160	id.	id.	Pedro Garcia.	id.
75	id.	Huerta.	id.	id.	161	id.	id.	Pedro Lopez.	id.
76	id.	id.	id.	id.	162	id.	id.	Santiago Nubla.	id.
77	id.	Id. cercada de pared con árboles frutales.	D.ª Josefa Martinez.	Poza.	163	id.	id.	Eugenio Martinez.	id.
78	id.	id.	Jorge Riva.	Burgos.	164	id.	Erio para pastos.	Lorenzo Santurde.	id.
79	id.	id.	Guillermo Martinez.	Poza.	165	id.	Heredad.	Propios de Poza.	id.
80	id.	id.	José Maria Ugarte.	id.	166	id.	id.	Lorenzo Santurde.	id.
81	id.	Huerta.	Test.ria de los Cantones.	id.	167	id.	id.	Manuel Diaz.	id.
82	id.	Id. con árboles.	Felix Herrera.	id.	168	id.	id.	Lorenzo Santurde.	id.
83	El estudio.	Casa pajar y sitio.	Capellania que disfruta D. Mateo Herrera.	id.	169	id.	id.	Manuela Cantera.	id.
84	Calva.	Casa.	D.ª Benita Riva.	Burgos.	170	id.	id.	Julian Mijangos.	id.
85	id.	id.	Marcos Arce.	Poza.	171	id.	id.	Rufino Alvarez.	id.
86	id.	id.	Herederos de D. Manuel Gutierrez.	id.	172	id.	Erio.	Macario Puente.	id.
87	id.	id.	Leon Quintano.	id.	173	id.	Heredad.	Modesto Aguayo.	id.
88	id.	id.	Pedro Saiz y herederos de Felipe Alonso.	id.	174	id.	id.	Eusebio Nubla.	id.
89	El Depósito.	Huerta con muralla.	Saturnino Pereda.	Briviesca.	175	id.	Erio.	Saturnino Roque.	id.
90	id.	Casa.	D.ª Romana Padrones.	Poza.	176	id.	Heredad.	Propios de Poza.	id.
91	id.	id.	Benito Calvo.	id.	177	id.	id.	Enrique Güemes.	Poza.
92	id.	Solar.	Gregorio Perez.	id.	178	id.	id.	Demetrio Ibañez.	id.
93	id.	Casa.	Eugenio Gonzalez.	id.	179	id.	id.	Juan Gonzalez.	id.
94	id.	id.	Gregorio Perez.	id.	180	id.	id.	Herederos de Eustaquio Fernandez.	id.
95	id.	id.	Domingo Herrera.	id.	181	id.	id.	Benardo Saiz.	id.
96	id.	id.	Mateo Riva.	id.	182	id.	Erio para pastos.	Saturnino Saiz.	id.
97	id.	id.	Manuel Santurde.	id.	183	Las Quintanas	Heredad.	Herederos de Eustaquio Fernandez.	id.
98	id.	id.	Victor Martinez.	id.	184	id.	id.	Id de Manuel Nubla.	id.
99	id.	id.	Isidoro Saiz.	id.	185	id.	id.	Quintin Puente.	id.
100	id.	Casa con bodega.	José Merino y D. Alejo Martinez.	id.	186	Canalejas.	id.	Eusebia Garcia.	id.
101	id.	Erio.	Saturnino Riva.	id.	187	id.	id.	Apolinar Padrones.	id.
102	id.	Caseta de resguardo de Carabineros.	El Estado.	id.	188	id.	id.	Jacinta Diez Alvarez.	id.
103	id.	Heredad.	Felipe Saez.	id.	189	id.	id.	Plácido Padrones.	id.
104	id.	id.	Benito Calvo.	id.	190	id.	Erio para pastos.	Propios de Poza.	id.
105	id.	id.	Isidoro Güemes.	id.	191	id.	Heredad.	Pedro Bonachia.	id.
106	id.	id.	Benigno Saez.	id.	192	id.	id.	Canuto Bonachia.	id.
107	id.	id.	Pedro Nubla.	id.	193	Los Urnios.	Erio.	Cipriano Bonachia.	id.
108	id.	id.	Saturnino Padrones.	id.	194	id.	Heredad.	Eugenia Campillo.	id.
109	id.	id.	Felipe Saez.	id.	195	id.	id.	Valonio Martinez.	id.
110	id.	id.	Saturnino Padrones.	id.	196	id.	Erio.	Domingo Herrera.	id.
111	id.	id.	Felipe Saez.	id.	197	id.	Heredad.	Id.	id.
112	id.	id.	Benigno Fernandez.	id.	198	id.	id.	Pedro Puente.	id.
113	id.	Erio para pastos.	Ramon Alonso.	id.	199	id.	id.	Domingo Herrera.	id.
114	El Ulagar.	id.	id.	id.	200	S. Andrés.	id.	Jacinta Diez Alvarez.	id.
115	Tras Castillo	Heredad.	Meliton Diaz.	id.	201	id.	id.	Pedro Puente.	id.
116	id.	id.	Julian Gonzalez.	id.	202	id.	id.	Luis Saiz.	id.
117	id.	id.	Roque Iglesias.	Burgos.	203	id.	id.	Domingo Herrera.	id.
118	Ulagar.	Erio para pastos.	Propios de Poza.	id.	204	id.	id.	Luis Saiz.	id.
119	id.	id.	Ramon Alonso.	Poza.	205	id.	id.	Domingo Herrera.	id.
120	id.	Heredad.	Alejandro Quintano.	id.	206	id.	id.	Sebastian Padrones.	id.
121	Tejadilla.	id.	Lorenzo Saiz y Riginio Ruiz.	id.	207	id.	id.	Domingos y Fermín Tudanca.	id.
122	id.	id.	Hermógenes Martinez.	id.	208	id.	id.	Domingo Herrera.	id.
123	id.	id.	D.ª Manuela Cantera.	id.	209	id.	id.	Manuel Gonzalez.	id.
124	id.	id.	Guillermo Diaz.	id.	210	id.	Erio.	Propios de Poza.	id.
125	id.	id.	Toribio Gandia.	id.	211	id.	Heredad.	Patricio Padrones.	id.
126	id.	id.	Saturnino Nubla.	id.	212	id.	Erio.	Propios de Poza.	id.
127	id.	id.	Herederos de Doña Jacoba Perez.	id.	213	id.	Heredad.	Juan Padrones.	id.
128	id.	id.	Tomás Güemes.	id.	214	id.	Erio.	Propios de Poza.	id.
129	id.	id.	Lorenzo Saiz.	id.	215	id.	Heredad.	Juan Roque.	id.
130	id.	id.	Cesareo Padrones.	id.	216	Canalejas.	id.	Victorio Tamayo.	id.
131	id.	id.	Fermin Roque.	id.	217	id.	id.	Julian Santurde.	id.
132	id.	Erio para pastos.	Propios de Poza.	id.	218	id.	id.	Benito Fernandez.	id.
133	id.	Heredad.	Valentin Quintano.	id.	219	id.	id.	Pablo Fernandez.	id.
134	id.	id.	Marcelo Santurde.	id.	220	id.	id.	Eustaquio Saiz.	id.
135	id.	id.	Domingo Herrera.	id.	221	Peñacorba.	id.	Manuel Roque.	id.
136	id.	id.	Manuel Santurde.	id.	222	id.	Erio para pastos.	Propios de Poza.	id.
137	Fuente Aguila.	id.	Lorenzo Saiz.	id.	223	id.	Heredad.	Jorge Padrones.	id.
138	id.	Erio para pastos.	Propios de Poza.	id.	224	id.	id.	Fernando Ibañez.	id.
139	id.	Heredad.	Lorenzo Saez.	id.	225	id.	id.	Juan Padrones.	id.
140	id.	id.	Santiago Nubla.	id.	226	id.	id.	Manuel Gonzalez.	id.
141	id.	id.	Juan Santurde.	id.	227	id.	id.	José Gonzalez.	id.
142	id.	id.	Eugenio Gandia.	id.	228	id.	id.	Manuel Gonzalez.	id.
143	id.	id.	Pedro Martinez.	id.	229	id.	id.	Pedro Ibañez.	id.
144	id.	Erio.	José Padrones.	id.	230	id.	Erio.	Propios de Poza.	id.
145	id.	Heredad.	Vicente Tamayo.	id.	231	id.	Heredad.	Matias Villanueva.	Poza.
146	id.	id.	Toribio Gandia.	id.	232	Portillo.	id.	Santiago Lopez.	id.
147	id.	id.	Santiago Nubla.	id.	233	id.	id.	Pedro Garcia.	id.
148	id.	id.	Toribio Santurde.	id.	234	id.	id.	Matias Villanueva.	id.
149	id.	id.	Julian Garcia.	id.	235	id.	id.	Agapito Gonzalez.	id.
150	Tras Castro.	Erio para pastos.	Propios de Poza.	id.					

Poza Octubre 4 de 1868. =El Sobrestante, Ignacio Andéchaga.= V.º B.º =  
El Ingeniero, Manuel Basabe.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, que de serlo y estar ejerciendo sus funciones yo el Escribano doy fé,

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pedro Gomez Areas, vecino de Lantadilla, contra el que se ha seguido causa criminal de oficio por sustraccion de mimbrajo de una posesion del Sr. Marqués de Claramonte, para que se presente en este Juzgado á hacerle saber la sentencia que contra el mismo ha recaído, apercibiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. = Juan Maria Martinez = Por su mandado, Eustasio Escribano.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á Manuel Fernandez, natural de Poo en el partido judicial de Llanes, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de garbanzos y patatas en Tortoles, que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. = Isaac Martinez = P. S. M. Miguel Brabo Revilla.

## Anuncio oficial.

### INTENDENCIA MILITAR

del Distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar de Castilla la Vieja

Hace saber: que no habiendo merecido aprobacion la subasta celebrada el dia cuatro de Setiembre último con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Santander,

por término de un año á contar desde 1.º del mes actual á fin de Setiembre de 1869, se convoca una nueva licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaria de guerra de dicho punto á la una del dia 21 de Noviembre inmediato, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes órdenes y con arreglo á lo prescrito en el Decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario, que con el citado pliego de condiciones, estará de manifiesto en las dos referidas Dependencias. Valladolid 30 de Octubre de 1888. = Joaquin Sanchez Manjon.

## Anuncios particulares.

Se arrienda un molino harinero de tres paradas, una de ellas con piedras francesas, y su correspondiente lizpia, propio de D. Severo Rodriguez, vecino de Castrogeriz, cuya finca se halla situada sobre el rio Odra en término de Hinestrosa, próximo á la referida villa de Castrogeriz.

### DEPENDIENTES DE COMERCIO

Para un Establecimiento industrial y su despacho de chocolates, se necesitan dos jóvenes de 16 á 18 años de edad, de una regular instruccion en escritura, y con las condiciones necesarias para dedicarse á las labores del mostrador, y demás que son propias al citado Establecimiento.

Se dará razon en el mismo, calle de la Sombrerería, núm. 5. 3-5

### SERVICIO

de metal blanco de primera clase para mesa.

Su despacho en el Establecimiento de Gregorio Benito—Paloma 50, Burgos.

Cuchillos para pescados,  
Cazos,  
Cucharones,  
Juegos de trinchar,  
Cubiertos,  
Medios cubiertos,  
Cuchillos,  
Cucharilla,

Dichos artefactos son los superiores que hasta el dia se conocen, tanto el liso como el gallonado.

En el mismo Establecimiento se ha recibido un nuevo surtido de pendientes de última novedad. 3-20

## INDICE

de los decretos y circulares contenidos en este Boletín oficial en el mes de Octubre de 1868.

Núm. 1.ª Junta revolucionaria de Burgos, Decreto disolviendo la Diputacion provincial.

=Id., Otro nombrando los individuos que la compongan interinamente.

=Id., Otro convocando la nueva Diputacion interina.

=Id., Otro suprimiendo el Consejo provincial.

=Id., Otro creando un Delegado politico-administrativo sin sueldo, y nombrando para desempeñar el cargo á D. Julian Gonzalez, individuo de la misma Junta.

=Id., Manifiesto de la Junta revolucionaria de esta Capital al pueblo burgalés.

=Manifiesto de la Junta revolucionaria de Madrid á las de todas las capitales del Reino.

=Junta de Burgos, Bando de buen gobierno.

Núm. 2. Decreto disolviendo todas las Juntas de los pueblos de la provincia dejando subsistentes solo las de los capitales de partido.

=Ayuntamiento de Burgos, Alocucion patriótica al vecindario de la Capital.

Núm. 3. Junta revolucionaria de Burgos, Decreto declarando propiedad del Estado la administracion, bienes, derechos y pertenencias del Monasterio de las Huelgas, los de su Cabildo de Capellanes y los del Hospital titulado del Rey.

Núm. 4. Id., Decreto disolviendo la Guardia rural de la provincia.

=Delegacion politico-administrativa de la provincia, Circular prescribiendo reglas para llevar á efecto el decreto de disolucion de la Guardia rural.

Núm. 5. Junta revolucionaria de la provincia, Decreto estableciendo bases para la organizacion de la Diputacion provincial.

Núm. 6. Id., Otro suprimiendo la oficina denominada Seccion de Fomento.

=Id., Otro suprimiendo los investigadores de subsidio industrial, y dando reglas para la resolucion de los expedientes promovidos por ellos.

=Id., Otro mandando sacar á pública subasta los portazgos que en la provincia estuviesen administrados por cuenta del Estado.

Núm. 7. Id., Otro haciendo aclaraciones acerca del publicado por la misma Junta en el Boletín núm. 4 del mes actual.

Núm. 8. Regencia de la Audiencia Territorial de Burgos, Circular excitando el celo de los funcionarios de la administracion judicial á fin de que, en honor de la Revolucion, protejan con la mayor energia la seguridad personal y los derechos de los ciudadanos.

Núm. 9. Junta revolucionaria de la provincia, Decreto mandando proceder á la organizacion y armamento de la fuerza ciudadana voluntaria.

=Ministerio de la Gobernacion, Circular prescribiendo reglas para la debida uni-

formidad en los nombramientos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

=Id., Decreto suprimiendo la jurisdiccion Contencioso-administrativa del Consejo de Estado, los Consejos provinciales y la Seccion de lo contencioso del Consejo de Estado.

=Ministerio de Hacienda, Id., Decreto suprimiendo la contribucion de consumos, y estableciendo otra en sustitucion.

=Junta revolucionaria de Burgos, Decreto suprimiendo la Presidencia de evaluacion y reparto de la contribucion territorial de esta Capital.

Núm. 10. Ministerio de Fomento, Decreto declarando derogada la ley de Instruccion primaria de 2 de Julio último, y restableciendo la legislacion anterior á ella con algunas modificaciones.

Núm. 11. Diputacion provincial, Cuadro de sus obligaciones antes del dia 14 del mes actual, de las que en dicho dia han quedado subsistentes en virtud de la reforma verificada, y economía que de esta resulta para la provincia.

=Comision de armamento de los Voluntarios de la libertad, Bases para la constitucion de esta fuerza.

Núm. 12. Junta revolucionaria de la provincia, su Manifiesto al cesar en sus funciones.

=Audiencia Territorial de Burgos, Circular trascribiendo a los Jueces de primera instancia del territorio la fórmula del juramento establecida por el Gobierno Provisional, y la que deben usar en los exhortos y demás documentos.

=Id., Otra, trascribiendo el decreto para que se sobreesan las causas pendientes por delitos de imprenta.

=Id., Otra, haciendo lo mismo del relativo á los reos de detencion arbitraria, y á los de allanamiento de morada.

Núm. 13. Presidencia del Consejo de Ministros, Decreto mandando cesar en sus funciones á todas las Juntas revolucionarias, y encargando á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Autoridades del Gobierno exclusivamente la administracion pública.

=Ministerio de la Guerra, Decreto concediendo la vuelta al servicio de las armas con los empleos, ventajas y ascensos que puedan corresponderles á los Sargentos que fueron licenciados sin haberlo solicitado, por el decreto de 7 de Julio de 1866 y diferentes disposiciones.

Núm. 14. Circular anunciando la toma de posesion del Gobierno de esta provincia por el Sr. D. Isidoro Gutierrez de Castro.

=Ministerio de Estado, Circular á los Agentes diplomáticos de España en los paises extranjeros.

Núm. 15. Gobierno militar de la provincia, Circular trascribiendo la fórmula del juramento que deben prestar los empleados públicos.

=Ministerio de la Gobernacion, Decreto estableciendo la libertad de imprenta.

=Ministerio de Fomento, Disposiciones que han de regir para el curso académico de 1868 á 1869 en las Universidades, Institutos y establecimientos particulares de ensenanza.

Núm. 16. Ley provisional de Instruccion pública.

Núm. 17. Presidencia del Consejo de Ministros, Manifiesto á la Nacion.

=Ministerio de Hacienda, Decreto ordenando la revision de los expedientes de pensiones concedidas por servicios á Estado.